



RESOLUCION No. 099 DEL 18 DE MARZO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, "POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

100-81

El Gobernador del Departamento del Magdalena en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 305, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2200 de 2022, Ley 2056 del 2020 y el Decreto 1821 de 2020, profirió el Decreto Departamental No. 635 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual se definió la entidad pública ejecutora y estableció la aprobación y priorización de los proyectos a financiarse con recursos del 60% de la asignación de regalías.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante concepto unificado 2022-09 OAJ-DNP, se estableció que el ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, será designado por las entidades territoriales receptoras de sus recursos (L. 2056/2020., Arts. 357 y 368.; D.R. 1821/2020., Art. 1.2.1.2.24 Par. 39).

Que son entidades ejecutoras, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Jurídica del DNP se ha pronunciado sobre la posibilidad de designar como entidades ejecutoras a fondos mixtos, sociedades de economía mixta y a entidades públicas descentralizadas





RESOLUCION No. 099 DEL 18 DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, “POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

indirectas o de segundo grado, dado que de conformidad al literal g) del numeral 2 del Artículo 3823 de la Ley 489 de 1998, que refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público, es decir es válido la designación de ejecutor sobre un Fondo Mixto.

A su vez, el DNP considero que de la normativa del SGR, se concluye que las instancias encargadas de designar al ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán designar como tal a aquellas asociaciones o personas jurídicas creadas en virtud del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales deberán ejercer dicha responsabilidad en los términos de las normas antes comentadas.

Que en concordancia con lo anterior, la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano emitió Concepto C - 911 de 2022 para dar respuesta consultas acumuladas P20221124011687 y P20221122011600, relativas a “requisitos, condiciones y modalidades basadas en normativas vigentes para que un fondo mixto, ejecute Recursos del Sistema General de Regalías SGR bajo la figura de designación de Ejecutor”.

Que en dicho concepto Colombia Compra concluyo entre otras cosas que, “las personas jurídicas con participación mixta, cuya conformación permite el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, pueden realizar procedimientos de contractuales en el marco de la competencia y la capacidad de las entidades públicas y privadas que las constituyen (...) con fundamento en el resultado de ese análisis se podrá saber si la persona jurídica derivada del acuerdo asociativo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 —es decir, el «fondo mixto», en los términos del peticionario—, puede ejecutar o no recursos públicos a través de la suscripción de un



RESOLUCION No 99 DEL 18 DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, "POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

100-87

determinado contrato, bien sea que estos provengan del sistema general de regalías, del sistema general de participaciones o de otra fuente financiera. Si dentro del objeto de dicha persona jurídica se encuentra la realización de actividades que comporten la ejecución de dichos recursos y si la entidad contratante tiene competencia para transferírseles mediante la suscripción de un contrato, los procedimientos contractuales de la persona jurídica de segundo grado –o sea, del fondo– deberán ajustarse al régimen que le sea aplicable, de acuerdo con lo explicado en las consideraciones de este concepto”.

Que la misma Agencia de Contratación mediante concepto CCE-REC-FM-17 del 02 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023, estableció que “las entidades descentralizadas indirectas debe señalarse que, en virtud de la referencia genérica realizada a la misma por el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es posible afirmar que son definidas como entidades estatales, por lo que se encuentran sometidas al EGCAP. Sin embargo, conforme se desprende del texto del señalado literal, la calidad de entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, solo aplica a las entidades descentralizadas indirectas en las que el estado tenga una participación mayoritaria. En ese sentido, las entidades descentralizadas indirectas en las que el Estado tenga una participación minoritaria no se encuadran dentro de las entidades estatales sometidas al EGCAP de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que su contratación no está regida por dicho cuerpo normativo”.

Que la Gobernación del Magdalena, como entidad receptora y la competente para asignar la ejecución de los referidos recursos en el marco de la Ley 2056/2020., Arts. 357 y 368.; D.R. 1821/2020., Art. 1.2.1.2.24 Par. 39, considera apropiado independientemente del régimen jurídico aplicable del Fondo Mixto según su conformación, exigir que los procesos que adelante con respecto a este proyecto se respeten los principios generales de la contratación pública.

Que será un deber de la Secretaria de Infraestructura velar por la adecuada





RESOLUCION No. 999 DEL 18 DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, **"POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

100-84

implementación de los principios de la contratación pública en los procesos a surtir a partir de este proyecto, y que en todo caso el ejecutor deberá mantener informado al departamento de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales surtidas en el marco del proyecto, en virtud del acompañamiento preventivo que realice el Ministerio de Salud.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 635 del 30 de diciembre de 2024, el suscrito Gobernador, expidió la Resolución No. 748 del 30 de diciembre de 2024, **"POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**.

Que, dentro del artículo segundo de la citada Resolución, se consignó:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaría de Hacienda, conforme los análisis técnico, presupuestal, financiero y legal, realizar la asignación de recursos al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA, por la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$30.974.865.125), discriminados así:





RESOLUCION No. 7009 DEL 18 DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, "POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

100-81

CDP	FECHA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
1949	30/12/2024	Para amparar la interventoría de la construcción de la ese hospital local san Zenón	Apoyo Prog desarrollo salud	\$ 856.215.578
1950	30/12/2024	Para amparar la construcción de la ese hospital local san Zenón	Apoyo Prog desarrollo salud	\$ 14.378.492.308
1951	30/12/2024	Para amparar la interventoría de la construcción de la ese hospital local Pijiño del Carmen	Mejoramiento Capac Instalada Sal	\$ 856.215.578
1952	30/12/2024	Para amparar la construcción de la ese hospital local Pijiño del Carmen	Mejoramiento Capac Instalada Sal	\$ 14.883.941.661

Negrillas y Subrayas fuera del texto original para hacer énfasis.

Parágrafo. Recursos que se girarán a la cuenta de AHORRO No. 257100063722 del Banco Davivienda, siendo titular FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA, con NIT 901.478.870- 1, de conformidad con lo





RESOLUCION No. 99 DEL 18 DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, "POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

establecido en el Decreto No. 635 de 2024, expedido por la Gobernación del Magdalena, de acuerdo a los informes parciales de avance de obra, que realice el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA, previo visto bueno de la Secretaría de Infraestructura. Cada pago estará precedido de la presentación de la factura o cuenta de cobro con los respectivos soportes.

Que el mismo acto administrativo adujo de manera explícita:

"ARTÍCULO CUARTO: El FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL "SIERRA NEVADA" deberá dar aplicación a su régimen contractual en el marco de reglamentación; no obstante, deberá dar aplicación a los principios generales de la contratación pública en toda la actuación relacionada a la ejecución del proyecto asignado."

Que en tal virtud el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL "SIERRA NEVADA", deberá garantizar que los procedimientos contractuales que adelante independientemente del marco jurídico aplicable según su conformación o lo dispuesto por la ley, respete los principios generales de la contratación pública, y que en el marco de dicha gestión contractual que adelante, será el responsable de realizar los pagos parciales de las ejecuciones contractuales; pero en razón de la designación como ejecutor del proyecto, pues será el Fondo quien se le giren los recursos para que realice las actuaciones contractuales en los términos estrictamente señalados en la Resolución No. 748 del 30 de diciembre de 2024.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2195 de 2022, señaló:





RESOLUCION No. 009 DEL 18 DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, "POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que la doctrina, específicamente el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo"¹ ha sido enfática y uniforme en establecer:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que en virtud de lo expuesto, dentro de la Resolución No. 748 del 30 de diciembre de 2024, se cometieron defectos formales del acto que no varían ni extinguen la situación jurídica que se consolidó a través del acto administrativo ni fluctúan la esencia del mismo, y además, dichas falencias se presentaron expresamente en la parte resolutoria del acto y deberán ser corregidos en el sentido de realizar la asignación de recursos al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA, por la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO

¹ Ed.: Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Pág. 268.



RESOLUCION N^o. 99 DEL 18 DE MARZO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE
DE 2024, "POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS
ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL
SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL
LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

VEINTICINCO PESOS M/L (\$30.974.865.125), y que sea este quien reglamente la forma de pago exigiendo como requisito los informes parciales de avance de obra, que realice el contratista encargado, con previo visto bueno de la Secretaría de Infraestructura para que cada uno de los pagos esté precedido de dichos documentos y de la presentación de la factura o cuenta de cobro con los respectivos soportes que para el caso le exija el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGÍR, el párrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 748 del 30 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Recursos que se girarán a la cuenta de AHORRO No. 257100063722 del Banco Davivienda, siendo titular FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA, con NIT 901.478.870- 1, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 635 de 2024, expedido por la Gobernación del Magdalena. El FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA en el marco de la gestión contractual que adelantara establecerá explícitamente dentro de los contratos que los pagos se realizaran conforme se den los informes parciales de avance de obra, que realicen los contratistas encargados, con previo visto bueno de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Magdalena, para que cada uno de los pagos esté precedido de dichos documentos y de la presentación de la factura o cuenta de cobro con los respectivos soportes exigidos por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL





RESOLUCION No. 99 DEL 18 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 748 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR EL CUAL VIABILIZA LA ASIGNACION DE RECURSOS ECONOMICOS AL FONDO MIXTO PARA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL SIERRA NEVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

SIERRA NEVADA.

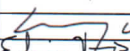
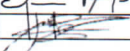
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente Resolución al Fondo Mixto Para La Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, en los términos de los artículos 56, 65 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Infraestructura Departamental, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución No. 748 del 30 de diciembre de 2024 y rige a partir de la fecha de notificación, comunicación y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Efraín José Lozano Medina	Abogado - Contratista Sec. De Infraestructura	
Revisó	Oscar Escobar	Contratista Banco de Proyectos departamental	
Aprobó	Lancaster Tejeda	Jefe de la Oficina de Planeación	
Aprobó	Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	